

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00752-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma según acta que obra en el plenario.

A efecto de poder reconocer personería a los abogados Jorge Alberto Vargas Bernal y Julio Eduardo Gómez Peñaloza deberá allegarse poder que cumpla con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Código General, en tanto que está dirigido ante el juez de familia y para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, lo que difiere con lo adelantado en el presente asunto.

También deberán precisar cuál de los togados ejerce la representación judicial del poderdante en el presente asunto, en tanto que la contestación de la demanda la presenta el abogado Julio Eduardo Gómez Peñaloza como apoderado judicial y quien la suscribe el togado Jorge Alberto Vargas Bernal, proceder que contraría lo previsto en el inciso 2º del artículo 75 ib, en cuanto a que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente respecto de una misma persona.

Lo anterior deberá efectuarse en el término de ejecutoria de la presente decisión, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda conforme se ordenó en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez